



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



22/5

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°025 - 2024/GRP-DRTPE-DR

Piura, 21 de mayo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N°018-2018/GRP-DRTPE-DR de fecha 28 de marzo de 2018 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley precitada, regula: "Las Autoridades del Procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante Resolución del Titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculante, en concordancia a lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057.<sup>1</sup>

Que, la Autoridad de SERVIR emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, también prescribe que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forma parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene las funciones esenciales de precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.

Que, mediante Ordenanza Regional N°408/GRP-CR de fecha 05 de diciembre de 2017, ha sido designada como entidad TIPO B, por lo tanto, es competente para precalificar presuntas faltas administrativas disciplinarias de los servidores que dependen de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 94 del Reglamento de Ley Servir - Secretaría Técnica Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

<sup>2</sup> "Artículo 92. De la Ley N°30057 Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cual





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°025 - 2024/GRP-DRTPE-DR**

Piura, 21 de mayo de 2024

Por estas consideraciones, con la visación de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 10/01/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-DESIGNAR** a partir Del periodo de 15 de mayo de 2024 hasta el 15 de mayo de 2026 a la abogada **Rocio de Pilar Ríos Ríos**, como **SECRETARIO TECNICO TITULAR** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, y a la abogada **Juana Magaly Ruiz Gallo**, como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**; en adición a sus funciones.

**ARTICULO 2°.** **DEJAR sin efecto** la Resolución directoral regional N°018-2018/GRP-DRTPE-DR de fecha 28 de marzo de 2018, debiendo la abogada Dalinda Criollo Huacchillo, hacer entrega de cargo a la Oficina Técnica Administrativa.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la información quien hace las veces de la Jefatura de Recursos Humanos, así como a las Servidoras Designadas, a la abogada Dalinda Criollo Huacchillo y demás estamentos administrativos.

**ARTICULO 3°.- REGISTRESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL

04/06/2024

22.05.24.

22/05/2024